



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES  
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EL  
MINISTERIO FISCAL

**Proyecto de real decreto por el que se  
por el que se modifica el Reglamento de  
Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado  
por el Real Decreto 996/2003, de 25 de  
julio**



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	MINISTERIO DE JUSTICIA	<b>Fecha</b>	26/07/2019
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de real decreto por el que se por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Este real decreto reforma el Reglamento de desarrollo de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, con el fin de acomodar y adaptar algunos aspectos de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita a lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, así como de mejorar y agilizar dicho servicio.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Adaptar el contenido del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita a la nueva redacción y contenido introducido en la reforma de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en relación con la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.</p> <p>Actualizar las remisiones que realiza el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita a las leyes administrativas vigentes.</p> <p>Consagrar normativamente un sistema de pago de la subvención de asistencia jurídica gratuita mensual, con el fin de dotar de una mayor calidad al servicio de asistencia jurídica gratuita, prestado por abogados y procuradores.</p> <p>Crear un órgano de coordinación y cooperación estatal, donde estén representadas todas las Administraciones Públicas con competencias en materia de asistencia jurídica gratuita, así como los operadores jurídicos que colaboran en la prestación de este servicio, esto es, abogados y procuradores, que permita poner en común criterios de actuación y buenas prácticas en el servicio de asistencia jurídica gratuita, así como acordar medidas y actuaciones que redunden en la mejora de este servicio.</p>		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	Ninguna
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real decreto
<b>Estructura de la norma</b>	La norma contiene un artículo único de modificación del Reglamento, una Disposición Derogatoria única y tres Disposiciones Finales.
<b>Tramitación</b>	Ordinaria.
<b>Informes y dictámenes recibidos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Trámite de Consulta Pública.</li><li>2. Trámite de Audiencia e Información Pública.</li><li>3. Informe del Consejo General del Poder Judicial.</li><li>4. Informes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia.</li><li>5. Informe del Consejo General de la Abogacía Española.</li><li>6. Informe del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.</li><li>7. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.</li><li>8. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.</li><li>9. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li><li>10. Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.</li><li>11. Dictamen del Consejo de Estado.</li></ol>



ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<b>Adecuación al orden de distribución de competencias</b>	<p>¿Cuál es el título competencial prevalente?</p> <p>Artículo 149.1.5ª de la Constitución Española.</p>
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p> <p>Cuantificación estimada:</p>
<b>Impacto de género</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>Otros impactos considerados</b>		
<b>Otras consideraciones</b>		



## 1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

### 1.1. Motivación

El Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, requiere ser revisado en ciertos aspectos, con el fin de acomodar algunos ámbitos de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita al ordenamiento jurídico, así como a la realidad de la gestión de este servicio público.

Sin perjuicio de que se puedan plantear, más adelante, otras reformas de mayor calado, se trata ahora de abordar una reforma parcial del citado Reglamento, que permita actualizar el sistema y plasmar en su norma jurídica la práctica común del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La Ley 42/2015 de reforma de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo, en su Disposición final tercera, una serie de modificaciones a la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Igualmente, en el contenido del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita hay remisiones a leyes administrativas derogadas, por lo que procede su actualización, así como también hay que actualizar el libramiento de pago de las subvenciones a los Colegios de Abogados y de Procuradores, con el fin de hacerlos más ágiles.

Por último, y con el fin de paliar posibles desequilibrios y avanzar en una mayor coordinación, en la aplicación del sistema de asistencia jurídica gratuita, se plantea la necesidad de crear un órgano colegiado de carácter rector, donde estén representadas todas las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia, así como el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los operadores judiciales prestatarios del servicio de asistencia jurídica gratuita, esto es, el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

Todo ello incide en el contenido del Reglamento de desarrollo de la Ley, lo que hace necesario y motiva su modificación por este Real Decreto.

### 1.2. Objetivos

En concreto, cuatro son los ejes sobre los que pivota esta reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita:

#### **a) Actualizar el Reglamento, con el fin de acomodarlo a las reformas de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que se han realizado.**

En ese ámbito, la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, introdujo, en su Disposición final tercera, una serie de modificaciones en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita. Entre otros aspectos, se modificó el artículo 10 relativo a la composición de las



Comisiones de asistencia jurídica gratuita, eliminando la presencia en las mismas de la figura del fiscal. Por tanto, se hace necesario reformar el Reglamento, con el objetivo final de plasmar en el mismo la vigente composición de las Comisiones de asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, se aprovecha esta reforma para actualizar y completar la información que los Consejos Generales de la Abogacía Española y de Procuradores de los Tribunales de España tendrán que poner a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita y del propio Ministerio de Justicia, en relación con los abogados y procuradores que participan en los servicios de asistencia jurídica gratuita, así como, los criterios de distribución de los servicios y turnos de asistencia letrada de oficio.

**b) Actualizar las remisiones a las leyes administrativas que se contienen en este Reglamento a la legislación vigente en este ámbito.**

Resulta preciso actualizar las menciones recogidas en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita a las leyes administrativas ya derogadas y sustituirlas por los artículos correspondientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

A este respecto, supone especialmente relevante destacar la incorporación de la obligatoriedad de tramitar, por parte de los abogados y procuradores, los expedientes de asistencia jurídica gratuita de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta forma, los colegios de abogados y procuradores remitirán las solicitudes de asistencia jurídica gratuita a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de forma electrónica y conforme a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en sus correspondientes Normas Técnicas de desarrollo, con el fin de garantizar la tramitación electrónica de los expedientes de asistencia jurídica gratuita.

**c) Incorporar el sistema de pago mensual de la prestación de AJG.**

En la actualidad, el Título III del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, regula la subvención al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, estableciendo un pago trimestral, por parte del Ministerio de Justicia, tanto de las actuaciones realizadas, en el marco de la prestación de asistencia jurídica gratuita, por abogados y procuradores, como de los denominados gastos de infraestructuras.



La modificación planteada, en este aspecto, busca consagrar normativamente, como regla general, el pago mensual de la subvención de asistencia jurídica gratuita, por parte del Ministerio de Justicia, en aras de la agilidad en el pago de las actuaciones de asistencia jurídica gratuita, un cobro más inmediato, por parte de abogados y procuradores y, en suma, una notable mejora del servicio de la asistencia jurídica gratuita, con repercusiones beneficiosas, en definitiva, para todos los ciudadanos.

Asimismo, se actualiza la documentación exigida, tanto al Consejo General de la Abogacía Española, como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, para realizar la justificación anual de la subvención percibida, por estos operadores en el marco de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, con el ánimo de poder acometer dicha revisión de una forma más completa.

#### **d) Creación de un Consejo Asesor Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita.**

Con el objetivo de impulsar una mayor coordinación y unificación de criterios, en la prestación de asistencia jurídica gratuita, se plantea la necesidad de crear un órgano colegiado de cooperación, donde estarán presentes todas las Administraciones con competencias en materia de Administración de Justicia, así como los operadores judiciales que participan, de forma directa, en el ejercicio de esta prestación, es decir, abogados y procuradores, que estarán representados en dicho Consejo a través del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

Este Consejo Asesor Estatal busca, por tanto, crear un punto de encuentro entre todas las Administraciones y operadores jurídicos concernidos, con el objetivo final de armonizar, unificar y poner en común prácticas y criterios de actuación en el ejercicio de este servicio público.

Esta labor de cooperación se suscita como fundamental, tras la observancia, en los últimos años, de la aplicación de criterios no siempre coincidentes, por parte de algunas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, que han venido suscitando dudas prácticas durante el ejercicio de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, por parte de las mismas. De esta forma, el presente Consejo Asesor Estatal permitirá garantizar la igualdad de todos los ciudadanos, en el acceso a la asistencia jurídica gratuita, máxima garante del derecho a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, el Consejo Asesor Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita permitirá poner en común buenas prácticas, entre todas las partes representadas, así como identificar áreas y propuestas de mejora entre todas las Administraciones





con competencias en materia de Administración de Justicia y los operadores jurídicos representados.

#### **e) Actualización de las remisiones a la normativa vigente, en materia de Protección de Datos de Carácter Personal:**

Finalmente y, como no podía ser de otra forma, se revisan, a través de esta reforma del Real Decreto, las remisiones a la legislación aplicable, en materia de protección de datos de carácter personal, con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **1.3 Alternativas**

Dada la necesidad de acometer las reformas anteriormente señaladas, con el fin, por una parte, de lograr una mayor agilidad en el servicio de asistencia jurídica gratuita y, por otra, de acomodarlo a lo previsto normativamente, tanto en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, como en las leyes administrativas vigentes, no existen alternativas posibles a la propia modificación del Real Decreto.

## **2. CONTENIDO Y DEROGACIÓN NORMATIVA**

### **2.1. Rango normativo**

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia del Consejo de Ministros adoptarán la forma de reales decretos.

### **2.2. Estructura y contenido del proyecto**

El Real Decreto consta de un artículo único, en el que se contienen todas modificaciones propuestas del Reglamento, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales en las que se regula el título competencial, las facultades de desarrollo y ejecución y su entrada en vigor.

El artículo único del Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, prevé las siguientes modificaciones del articulado del citado Reglamento:

- El artículo 3 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, actualiza la composición y designación de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, ajustando la misma, a lo previsto en la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- El artículo 5 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que actualiza la información que el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General



de los Procuradores de los Tribunales de España habrá de remitir a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, sobre los colegiados ejercientes y adscritos a los servicios de asistencia jurídica gratuita, y que tendrá que estar disponible para todas las personas que soliciten asistencia jurídica gratuita. Del mismo modo, esta información se remitirá en un formato que permita su tratamiento automatizado y tendrá que ser actualizada, con carácter mensual, por el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.

- El apartado 1 del artículo 6 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que actualiza las remisiones normativas realizadas, en cuanto al funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, a las leyes administrativas vigentes, estableciendo, para ello, su remisión a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 9, en relación con la presentación de las solicitudes de asistencia jurídica, estableciendo la obligatoriedad de remitir las mismas, ya sea por los Colegios de Abogados o por los interesados, de forma electrónica, a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, a través del sistema establecido por el Ministerio de Justicia y por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de esta previsión, se mantiene la opción de presentar estas solicitudes en formato papel, por los solicitantes, para el supuesto recogido en el apartado 2 de este artículo, que remite a las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 5 de la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, tales como que el solicitante forme parte de una familia numerosa con categoría especial.

- El apartado 1 del artículo 18, sobre el silencio administrativo, en relación con la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, actualiza, nuevamente, las remisiones a las leyes administrativas vigentes. Así, a este respecto, remite a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Del mismo modo, se elimina el apartado 4º del mencionado artículo 18.
- En el sentido anteriormente señalado, se reformula el apartado 3 del artículo 20, relativo a la revocación del derecho, actualizando la remisión a las leyes administrativas, incorporando, nuevamente, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se modifica el artículo 26, sobre regulación y organización de los servicios de asistencia letrada de oficio, actualizando, nuevamente, el contenido de la información que los Consejos Generales de la Abogacía Española y del Colegio de Procuradores de los Tribunales de España tendrán que poner a disposición, durante el mes de



enero de cada ejercicio, del Ministerio de Justicia. Esta información incluye tanto las directrices de organización y funcionamiento de los servicios y turnos de oficio, como la relación de abogados y procuradores que prestarán cada uno de ellos. Asimismo, esta información será pública y estará disponible en los propios Colegios profesionales, tanto en los tablones de anuncios, como por medios telemáticos, debiendo ser actualizada por ellos, con carácter mensual.

- Se reforma el apartado 2 del artículo 36, incorporando, por primera vez, el pago mensual de las actuaciones realizadas por abogados y procuradores, en el marco de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.
- En la misma línea, se modifica el apartado 3 y 4 del artículo 39, y se añade un apartado 5, relativo a los gastos de funcionamiento e infraestructura, con el fin de establecer una periodicidad mensual para la remisión al Ministerio, por parte de los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de los Tribunales de España y de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de las certificaciones que contenga el número de expedientes completos tramitados por cada Colegio de Abogados y de Procuradores que han tenido entrada en las respectivas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita en el mes anterior.

Estas certificaciones, asimismo, deberán permitir el tratamiento automatizado de las mismas y servirán de base al Ministerio de Justicia, para la realización, previa revisión de las mismas, de los libramientos mensuales que correspondan, con cargo a sus dotaciones presupuestarias. Del mismo modo, se establece que, en atención al calendario de cierre presupuestario de cada ejercicio, los libramientos correspondientes al último trimestre del año puedan ser objeto de pago en el ejercicio inmediatamente siguiente. Esta previsión se refiere, especialmente, al abono de los meses de noviembre y diciembre cuyo abono no es viable, conforme a las fechas de cierre presupuestario de cada ejercicio, en el mismo ejercicio en que se devengan dichas actuaciones, teniendo, por tanto, las mismas que abonarse en el ejercicio siguiente.

Por otra parte, el nuevo apartado 5 viene a sustituir al anterior apartado 4, manteniendo el mismo importe para los llamados gastos de infraestructura que reciben el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, por sus actuaciones en materia de asistencia jurídica gratuita.

- Asimismo, se modifica el apartado 1 del artículo 40, en relación con la gestión colegial de la subvención, con el fin, nuevamente de trasladar la periodicidad mensual, ya mencionada anteriormente, al reparto que realizan el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España a sus respectivos colegios.
- Por otra parte, se modifica el artículo 41, relativo al procedimiento de aplicación de la



subvención, estableciendo, nuevamente y en consonancia con lo anterior, una cadencia mensual para la remisión, al Ministerio de Justicia, por parte del Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, de las certificaciones donde se recoja el número y detalle de las actuaciones realizadas a lo largo del mes anterior, junto con la justificación del coste económico asociado a aquéllas. Asimismo, se especifica, con mayor detalle, la información que deberán contener dichas certificaciones.

Asimismo, se prevé que el Ministerio de Justicia y, previa revisión de estas certificaciones, realizará mensualmente los libramientos mensuales que correspondan con dichas certificaciones, sin perjuicio de las regularizaciones que posteriormente procedan, una vez cumplimentada en su totalidad la justificación anual regulada en los artículos siguientes. Por otra parte, se prevé que las certificaciones correspondientes al último trimestre de cada año puedan abonarse durante el ejercicio inmediatamente siguiente, en función del calendario de cierre presupuestario de cada ejercicio.

- Se modifica el artículo 42, relativo a la justificación anual de la aplicación de la subvención, aclarando que la regularización anual incluirá, asimismo, los libramientos realizados, por parte del Ministerio de Justicia, en concepto de gastos de infraestructura y gastos operativos de los servicios de asistencia jurídica gratuita durante el ejercicio al que se refiera dicha regularización.
- Por otra parte, se modifica el artículo 43, relativo al contenido de la justificación anual de la subvención recibida, estableciendo, de forma detallada, la información que dicha justificación debe contener y que deben aportar el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España. Se trata de actualizar el contenido de esta justificación anual, con el fin de que el Ministerio pueda realizar un efectivo control de la aplicación de esta subvención, incidiendo, por otra parte, en la posibilidad de tratamiento automatizado de dichas justificaciones.
- Del mismo modo, se modifica, en algunos aspectos, el apartado 1 del artículo 46, relativo al coste económico de las pruebas periciales, con el fin de clarificar que los peritos tendrán que remitir la estimación económica la prueba pericial que vayan a realizar, a las Gerencias Territoriales de Justicia, conforme al procedimiento que establezca el Ministerio de Justicia.
- Asimismo, se añade un Título V al Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, por el que se crea el Consejo Asesor Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita, integrado por cinco artículos nuevos:
  - ✓ En el primero de ellos, se crea al Consejo Asesor Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita, quedando adscrito al Ministerio de Justicia, como órgano colegiado, destinado a impulsar la coordinación en la prestación del servicio



de asistencia jurídica gratuita entre todas las Administraciones Públicas con competencias en materia de Administración de Justicia, así como con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Consejo General de la Abogacía Española y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España.

- ✓ En el segundo, se detallan las funciones encomendadas a este Consejo Asesor Estatal, destacando, entre todas ellas, las relativas al impulso de la coordinación entre todas las Administraciones Públicas con competencias en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita y los operadores judiciales que participan en dicho servicio, en aras a propiciar una mejora del mismo.
  - ✓ En el tercero, se establece la composición de este Consejo Asesor Estatal, cuya Presidencia corresponderá al titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, estando además integrado por Vocales, en representación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, del que dependen las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de las provincias del territorio gestionado por el Ministerio de Justicia, en las que no haya Gerencia Territorial de Justicia, así como en representación del Consejo General de la Abogacía Española y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y de las propias Gerencias Territoriales de Justicia del territorio gestionado por el Ministerio de Justicia y de las Subdelegaciones de Gobierno de estas Comunidades Autónomas, en las que no haya Gerencia Territorial de Justicia.
  - ✓ En el cuarto, se remite, en cuanto al funcionamiento de este Consejo Asesor Estatal, a lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se prevé, de forma expresa, que los vocales del Consejo Asesor Estatal de Asistencia Jurídica Gratuita y los asistentes que no ostenten esa condición, que puedan ser, no obstante, convocados a algunas de las reuniones de este Consejo Asesor, no percibirán retribución alguna por su participación en las reuniones.
  - ✓ Finalmente, el quinto establece que la creación de este Consejo Asesor Estatal no conllevará incremento de gasto público y será atendido con los medios materiales y personales existentes en el Ministerio de Justicia.
- Por otra parte, se actualiza el contenido de la Disposición adicional única del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, que pasa a denominarse Disposición adicional primera, Autorización de cesión de datos personales a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, que actualiza la normativa y régimen de protección de datos aplicable a las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- Asimismo, se añade una Disposición adicional segunda, de Referencias Normativas, en las que se aclara que las referencias efectuadas en otras disposiciones al Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por el Real Decreto 993/2003, de 25 de julio, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes del Reglamento que se aprueba por este Real Decreto.
- Finalmente, se modifica el epígrafe 2. del apartado IV. Declaración responsable y solicitud, del Anexo I.I, a los efectos, nuevamente, de adaptar su contenido a lo previsto, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

### **2.3. Derogación normativa**

Esta norma no supone la derogación de ninguna otra.

### **2.4. Descripción de la tramitación**

El siguiente proyecto normativo se ha tramitado siguiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley del Gobierno.

#### Informes y dictámenes recabados:

1. Trámite de consulta pública.
2. Trámite de Audiencia e Información Pública.
3. Informe del Consejo General del Poder Judicial.
4. Informes de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Administración de Justicia.
5. Informe del Consejo General de la Abogacía Española.
6. Informe del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España.
7. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia.
8. Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda.
9. Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.



10. Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

11. Dictamen del Consejo de Estado.

El proyecto de reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita no figura en el Plan Anual Normativo de este año 2019, al que se refiere el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Sin embargo, las necesidades apreciadas aconsejan no esperar más para la tramitación de esta reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

### **3. ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO**

#### **3.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.**

Este borrador de Real Decreto se dicta en virtud del artículo 149.1.5, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia. Se adecúa, por tanto, al orden de distribución de competencias constitucional previsto sin que el borrador de Reglamento suponga, en ningún caso, una alteración de las mismas.

#### **3.2 Impacto presupuestario**

La reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita no supone un aumento del gasto en dicha materia.

Por otro lado, en lo referente a la competencia de mercado, este proyecto de reforma del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita no introduce ningún tipo de distorsión en el mercado, dado que no se introducen restricciones en el mercado.

Tampoco se producen modificaciones en materia de cargas administrativas.

#### **3.3. Impacto por razón de género**

Esta norma no produce un impacto en razón de género.